



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de julio de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/00085

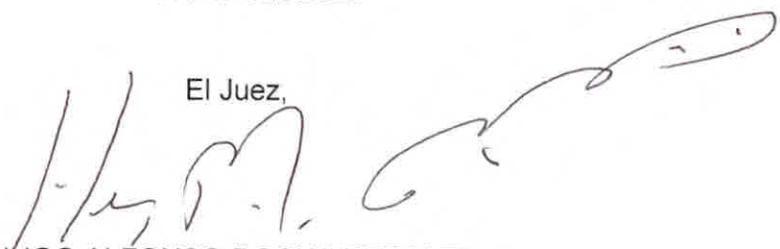
Revisada la demanda y los anexos, se observa que no se aportó el certificado de tradición del inmueble hipotecado, debidamente actualizado, como lo exige el art. 467, numeral 1) del C. G. P.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRETA para actuar en estas diligencias como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 9 de julio de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.